EAG Empresa Autónoma de Guatapé	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

OTROSI N° 001
OC 007-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	CONSULTORIA MULTISERVICIOS ZOMAC S.A.S
C.C-NIT:	901.286.383-1
OBJETO:	"REVISION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA"
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($292.590.845)
DURACIÓN INICIAL:	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2025.
FECHA DE INICIO:	TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE MARZO DE 2025
AMPLIACIÓN Nº01:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	TREINTA (30) DE MAYO DE 2025.

Entre los suscritos a saber, De una parte DANIELA GUARIN CARDONA mayor de edad y vecina de San carlos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº007 de 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **El CONTRATANTE**, y por la otra CONSULTORIA MULTISERVICIOS ZOMAC S.A.S con nit 901.286.383-1, representada legalmente por LICET JAQUELINE VALLEJO ORTIZ mayor de edad, identificado con cédula Nº 1.037.548.234, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido Modificar el presente Contrato.

CONSIDERANDO

En el marco CONTRATO No. SISP-CAD-0016-2024, cuyo objeto es "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REVISIÓN Y

ACTUALIZACIÓN DE EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA-ANTIOQUIA.", celebrado entre la ALCALDIA DE SEGOVIA y la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ, el día 25 de noviembre de 2024, con acta de inicio del 25 de noviembre de 2024.

Que, de conformidad con la Administración delegada, se suscribió contrato OC 007-2025, con CONSULTORIA MULTISERVICIOS ZOMAC S.A.S con nit 901.286.383-1, representada legalmente por LICET JAQUELINE VALLEJO ORTIZ mayor de edad, identificado con cédula Nº 1.037.548.23, el cual tiene objeto: "REVISION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA" el cual tiene un plazo DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2025. Y un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($292.590.845)

Que, el dia diecisiete (17) marzo de 2025, el subcontratista envía solicitud de prórroga, soportado en lo siguiente: "*Debido a situaciones técnicas, operativas, logísticas y administrativas que han impactado el desarrollo y cumplimiento del cronograma establecido.*

1. Situaciones técnicas y operativas: *Durante la ejecución del contrato y en el proceso de revisión técnica y análisis del contexto territorial, se han presentado diversos imprevistos que han generado la necesidad de ajustar los tiempos de ejecución inicialmente establecidos, entre ellos:*

- *Dificultades para la conseguir mano de obra calificada: En el municipio se ha identificado una limitada disponibilidad de mano de obra calificada en áreas técnicas específicas relacionadas con la formulación y revisión de los programas del PGIRS lo cual ha dificultado la conformación oportuna del equipo profesional necesario para el desarrollo de actividades especializadas.*

A lo anterior, se suma la compleja situación de orden público en la zona, la cual ha limitado la llegada de profesionales externos al municipio, afectando la capacidad de respuesta y el cumplimiento del cronograma establecido.

- *Cambios en el esquema de prestación del servicio de aseo: Durante la revisión del esquema actual de prestación del servicio, se han evidenciado cambios representativos que requieren un análisis más profundo para su adecuada incorporación en el documento final del PGIRS, tales como:*

- *Ampliación de rutas de barrido y recolección, que requieren ser levantadas mediante información de campo con el objetivo de actualizar la información del documento final.*
- *Cambios en los horarios de recolección en el municipio, lo cual implica otras perspectivas a analizar durante la formulación de los nuevos programas con respecto al PGIRS versión 2022.*
- *Incremento en la inadecuada disposición de RCD: Se ha identificado un incremento en la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en espacios públicas, vías y zonas baldías del municipio. Esto genera problemáticas ambientales y de salud pública, además de deteriorar el paisaje urbano y rural. Este hallazgo evidenció la necesidad urgente de definir y adecuar un predio específico para la recepción y disposición final de estos residuos, garantizando que en la fase de implementación del PGIRS se cuente con la infraestructura necesaria para evitar la proliferación de puntos críticos.*
- *Necesidad de ampliar la cobertura en zonas rurales, donde actualmente la prestación del servicio es limitada o inexistente, lo cual requiere caracterización y definición de nuevas estrategias en el programa de gestión rural.*
- *Necesidad de ampliar el proceso de diagnóstico participativo: Dado que en el ejercicio de la revisión técnica del documento se identificaron un mayor número de ajustes y actualizaciones a realizar en el documento, de las previstas en la formulación del contrato, se hace necesario ampliar la cantidad de encuentros de participación ciudadana, siendo este un eje fundamental en la formulación del PGIRS*

***2.** Factores Logísticos y Administrativos: Durante la ejecución del contrato, se han presentado retrasos significativos en los procesos de contratación necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto, causados por factores como:*

- *Extensión en los tiempos de adjudicación de contratos secundarios.*
- *Demoras en la legalización de pólizas y documentos contractuales.*
- *Retrasos en la formalización de acuerdos con profesionales especializados en los diferentes componentes del PGIRS.*

Situación que ha impactado la planificación logística del proyecto, retrasando la ejecución eficiente de las tareas programadas y limitando la capacidad operativa para avanzar en la implementación del cronograma establecido.

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de manera formal la prórroga del plazo de ejecución del Convenio **OC 007-2025,** por un término de dos meses (2) meses,*

a partir del 30 de marzo de 2025, para garantizar la culminación efectiva del ***Contrato No. OC 007- 2025*** *y la correcta ejecución de las actividades pendientes.*

Esta ampliación permitirá:

- *Garantizar la calidad del documento final del PGIRS.*
- *Incorporar adecuadamente los cambios identificados en el esquema de prestación del servicio.*
- *Realizar las actividades pendientes de recolección de información y socialización comunitaria.*
- *Ajustar las estrategias técnicas y logísticas, permitiendo una gestión más efectiva y alineada con las necesidades del territorio.*

Para facilitar la evaluación de esta solicitud, se anexa el cronograma ajustado de ejecución y avance del proyecto.

Que, el Municipio de Segovia realiza otrosi nº001, con base en la solicitud del subcontratista, envia modificatorio prorrogando el plazo contractual, con base en lo siguiente:

“Que respecto a la modificación de las condiciones de un contrato los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993 definen que el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Concejo de estado (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596.): “De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “Todo

contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Por otra parte, respecto a la motivación y/o justificación de una modificación a un proceso contractual, El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

Que la Sección Tercera del Concejo de estado sobre la necesidad del pacto expreso para prolongar el plazo de un proceso contractual, señaló: "... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en

ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas", Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato. (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184)

Con base en lo descrito, es necesario prorrogar dichos plazos durante el tiempo que efectivamente se requiere para desarrollar las obras y actividades que corresponden a cada a uno de ellos. Todo ello soportado en las consideraciones expuestas en el estudio de justificación para el OTROSI el municipio de Segovia ha considera pertinente y viable prorrogar el proceso de referencia en los términos solicitados por ***EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE****.*

En mérito de lo expuesto, las partes ***ACUERDAN:***

PRIMERA: *Modificar la* ***CLAUSULA CUARTA*** *del contrato* ***SISP-CAD-0016-2024:*** *en el sentido de ampliar el PLAZO primigenio****,*** *en consecuencia, se dispone prorrogar por un término adicional de* ***DOS (2) MESES*** *Mas el plazo pactado en el contrato inicial y el OTROSI N°1, lapso que será contabilizado a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 30 de mayo del 2025.*

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO. Modificar la clausula del PLAZO prorrogando dos (02) meses quedando asi: el Plazo del contrato será de treinta (30) de mayo de 2025.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. Una vez perfeccionada la presente ampliación, deberán ser publicadas en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

TERCERA: En lo demás, la presente ampliación queda sometida a las restantes cláusulas establecidas en el **Contrato OC 007-2025.**

EAG Empresa Autónoma de Guatapé	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyecto: Juliana Marulanda C.	Revisó: Alejandra Giraldo M.	Aprobó: Daniela Guarin C.